

JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-00101-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).-

En atención a la solicitud elevada por la demandada **MARIE ALEXANDRA VIZCAINO GARCIA**, niéguese por improcedente considerando que la misma no cumple con las exigencias del art. 461 del CGP, en el sentido de que no aportó liquidación de crédito y costas para su trámite, conforme se le indicara en auto del 09/09/2021.

De otra parte, revisadas las diligencias encuentra esta funcionaria, que en el presente proceso no se encuentran pendientes actuaciones tendientes a consumir medidas cautelares y a la fecha no se han notificado a todos los demandados, por lo cual se hace necesario requerir al demandante conforme al art. 317 del CGP.

Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación invocada por la demandada **MARIE ALEXANDRA VIZCAINO GARCIA**, ordenando estarse a lo resuelto en auto del 09/09/2021.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante, para que cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar el auto de fecha 08/03/2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago al demandado **SERGIO ALBERTO SACHICA ORTEGA**.

TERCERO: Las anteriores actuaciones deberán realizarse en el en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,



MARIA CRISTINA TORRES MORENO